

El Lic. Luis Gerardo Gómez Guzmán, Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León (ISSSTELEON), actuando en virtud del nombramiento otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, Dr. Samuel Alejandro García Sepúlveda en fecha del 22 de diciembre del 2021, constando en el Oficio número 225-A/2022 y con fundamento en el artículo 165, fracciones V y VII de la Ley y el artículo 52, fracciones V y VII del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León, tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL USO Y SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DEL ISSSTELEON

CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto normar la actividad respecto del servicio de recepción, guarda y salida de vehículos proporcionado por el ISSSTELEON, en el estacionamiento del Centro Médico del ISSSTELEON ubicado en calle Pino Suárez, número 601 Sur, en el centro de la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

Artículo 2. Las disposiciones de este Reglamento son aplicables a los derechohabientes, beneficiarios, servidores públicos y proveedores autorizados, peatones, conductores y pasajeros de cualquier vehículo que ingrese y circule al interior del estacionamiento del Centro Médico del ISSSTELEON, adquiriendo la calidad de usuarios. A través del presente ordenamiento se establecen las reglas respecto al uso, circulación y estacionamiento, así como las maniobras de ascenso y descenso de pasajeros y/o de carga y descarga.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. ISSSTELEON: Al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León;
- II. Usuarios: A los derechohabientes, beneficiarios, servidores públicos y proveedores autorizados, peatones, conductores y pasajeros de cualquier tipo de vehículo que ingrese y circule al interior del estacionamiento del Centro Médico del ISSSTELEON;
- III. Reglamento: Al presente ordenamiento denominado "Reglamento para el uso y servicio de estacionamiento del ISSSTELEON";
- IV. Instalaciones: Todo aquel espacio comprendido por el edificio administrativo, Centro Médico, estacionamiento y áreas circundantes al ISSSTELEON;
- V. Superficie de rodamiento: Es la superficie determinada para el tránsito de los vehículos, puede componerse por uno o varios carriles;
- VI. Vehículos: Medio de transporte que permite el traslado de un lugar a otro de personas, animales o cualquier tipo de objeto como automóviles, camionetas tipo SUV y Pick Up, motocicletas en cualquiera de sus formas matriculados debidamente ante la autoridad competente en materia de registro vehicular del lugar de origen del vehículo.

Artículo 4. El servicio de estacionamiento a los usuarios es sujeto de revocarse o suspenderse, por las causas o motivos que en el presente Reglamento se establecen.

Artículo 5. El ISSSTELEON colocará los lineamientos generales en puntos estratégicos a la vista de los usuarios y en la página oficial del ISSSTELEON, así como señalización vial necesaria misma que deberá ser respetada en todo momento.

Artículo 6. El servicio de estacionamiento se otorgará bajo la modalidad de cita en el Centro Médico ISSSTELEON o a razón de servicios clínicos, farmacéuticos y/o administrativos. En el primero, el usuario tendrá el servicio de estacionamiento durante una a dos horas a partir de su ingreso y hasta que el sistema interno de registro indique que ha terminado su consulta y el surtido de medicamento en farmacia. En el segundo, el usuario tendrá el servicio de estacionamiento de su vehículo acorde al motivo de su visita. En caso de



necesitar más tiempo al estipulado por causa de un traslado a otro lugar para continuar su atención médica deberá notificarlo de manera inmediata al personal de Atención a Derechohabientes.

Artículo 7. Son responsables de la aplicación del presente Reglamento en el ámbito de sus respectivas funciones y competencias las siguientes Unidades Administrativas del ISSSTELEON:

- I. El Director de Administración;
- II. El Director de Desarrollo Humano; y
- III. El Director de Servicios Médicos.

Estableciendo que para la aplicación del presente Reglamento se auxiliarán con el personal subordinado a sus áreas, sin perjuicio de ejercer las facultades de manera directa.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL ACCESO Y USO DEL ESTACIONAMIENTO

Artículo 8. El otorgamiento del servicio de estacionamiento está regulado por el presente Reglamento y por aquella normatividad municipal que convengan al tenor del mismo.

Artículo 9. Para el acceso al estacionamiento del ISSSTELEON, es indispensable que el usuario siga las siguientes instrucciones:

- I. Detener totalmente su vehículo en la entrada al estacionamiento en el punto de control establecido por el personal de seguridad y vigilancia en turno, y seguir sus indicaciones;
- II. Presentar ante el personal de seguridad y vigilancia la credencial de derechohabiente o beneficiario de los servicios médicos del ISSSTELEON;
- III. Proporcionar verbalmente los datos que el personal de seguridad y vigilancia en turno le solicite para su acceso en caso de NO aparecer en el sistema de servicios del Centro Médico ISSSTELEON;
- IV. Respetar el límite de velocidad máxima de 10km/h (diez kilómetros por hora) en el interior del estacionamiento;
- V. El sentido de circulación de los vehículos será conservando su derecha, debiendo guardar precaución al dar las vueltas;
- VI. Usar únicamente área habilitada como estacionamiento, que estará debidamente identificada con señalamientos, respetando estos;
- VII. Al estacionarse deberá ser en reversa; esto por ser indicaciones de la Dirección de Protección Civil del Gobierno del Estado de Nuevo León;
- VIII. Estacionarse correctamente dentro de las líneas del cajón y en ningún momento invadir 2-dos o más lugares;
- IX. Respetar los lugares designados para personas con discapacidad, adultos mayores, para mujeres embarazadas y/o los señalados como "exclusivos";
- X. No estacionarse en las aceras de las calles Mariano Matamoros y/o Juan Ignacio Ramón, así como de las avenidas Pino Suárez y Cuauhtémoc;
- XI. No descender personas en el estacionamiento de planta baja en un horario de 08:00 a 20:00 horas;
- XII. No ingresar en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas o estupefacientes;
- XIII. Guardar un comportamiento cordial y educado con todas las personas dentro de las instalaciones del ISSSTELEON;
- XIV. Respetar el cierre y/o tiempo de espera en caso de NO otorgarse acceso al estacionamiento por falta de disponibilidad;
- XV. No portar armas dentro de las instalaciones del ISSSTELEON. En caso de tratarse de servidores públicos que por causa de sus funciones porten armas, éstas deberán dejarse fuera de la vista de terceros en el interior de su vehículo particular u oficial;
- XVI. No deberá llegar con más de media hora de anticipación de la cita médica, servicio clínico, farmacéutico y/o administrativo que vaya a realizar; y
- XVII. Al viajar en motocicleta, usar debidamente casco protector, entendiéndose que para estos vehículos la capacidad máxima es de 2-dos personas, conductor y pasajero.



Artículo 10. Para los efectos del presente Reglamento, tendrán acceso al interior del estacionamiento, aquellos vehículos que conforme a sus dimensiones y peso, la Coordinación de Seguridad y Vigilancia les autorice el acceso.

Artículo 11. Para poder ingresar al estacionamiento, el usuario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Para usuarios afiliados al ISSSTELEON: Presentar físicamente la credencial de afiliado al ISSSTELEON vigente, de la persona que fuera a recibir o solicitar alguno de los servicios médicos o administrativos de clínica;
- II. Para servidores públicos y proveedores autorizados: Presentar una identificación oficial vigente y manifestar el motivo de su visita al ISSSTELEON;
- III. El usuario deberá asegurarse de contar con póliza de seguro vigente para su vehículo, con cobertura, al menos, para de responsabilidad civil por daños a terceros, expedida por compañía autorizada, (sin necesidad de comprobarlo);
- IV. Conservar la limpieza y buen estado de las instalaciones del ISSSTELEON;
- V. Respetar el tiempo permitido y horario de funcionamiento del estacionamiento;
- VI. Reconocer que la capacidad del estacionamiento está condicionada a un número específico de vehículos a los que se les puede otorgar el servicio;
- VII. Permitir el registro de fecha y hora de entrada y salida; así como la colocación de un cono numerado visible en su vehículo, el cual deberá ser devuelto al personal de seguridad y vigilancia al momento de la salida de su vehículo;
- VIII. Seguir en todo momento las indicaciones por parte del personal de seguridad y vigilancia; y
- IX. Reportar en forma inmediata al personal de seguridad y vigilancia, cualquier siniestro en vehículo propio o ajeno.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR

Artículo 12. Los conductores deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Acatar las disposiciones dictadas por el personal de seguridad y vigilancia del ISSSTELEON;
- II. Circular con las puertas de sus vehículos cerradas;
- III. Al descender de su vehículo, antes de abrir la puerta, cerciorarse que puede hacerlo sin ocasionar daños al vehículo continuo igualmente estacionado o a aquellos que se encuentran en movimiento;
- IV. Es obligatorio que todos los que viajen en el vehículo utilicen el cinturón de seguridad; para el caso de menores de 7-siete años, se ajustará a lo ordenado por el Artículo 50 del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey;
- V. Respetar los espacios de estacionamiento señalados como “exclusivos”;
- VI. Ceder el paso a personas con discapacidad en cualquier lugar, aún si estos no circulan por los cruces señalados;
- VII. Ceder el paso a los peatones en zonas de cruce permitidas que se encuentren sobre los carriles de circulación o cuando estos hayan iniciado el cruce de los carriles de circulación vehicular;
- VIII. Circular solamente en el sentido que se indica en los señalamientos del estacionamiento sin invadir el carril contrario;
- IX. Asegurarse de utilizar anteojos o cualquier dispositivo, cuando así lo tenga indicado por prescripción médica como necesarios para conducir;
- X. Respetar la velocidad máxima, siendo esta de 10-diez kilómetros por hora; siendo aplicable este límite en todas las vías de circulación del estacionamiento;
- XI. Conservar una distancia mínima de 5-cinco metros entre vehículos en movimiento;
- XII. Iniciar la marcha con precaución y gradualmente, cediendo el paso a los vehículos que están en movimiento;
- XIII. No rebasar vehículos en movimiento o cuando estos se encuentren detenidos, salvo que en este último caso le sea indicado por personal de seguridad y vigilancia;
- XIV. No conducir bajo los influjos del alcohol, así como cuando sus facultades físicas o mentales se encuentren alteradas por el influjo de drogas, estupefacientes o medicamentos;
- XV. No transportar pasajeros en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga o enervante;



- XVI. Ceder el paso a las unidades de seguridad, tránsito, asistencia médica, protección civil, bomberos, de emergencias y de auxilio vial;
- XVII. Reducir la velocidad ante cualquier concentración de peatones y/o vehículos;
- XXVIII. No utilizar, aparatos de telecomunicación como teléfonos celulares, radios o cualquier aparato electrónico u objeto de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, que puedan distraer al conductor al momento de conducir un vehículo;
- XIX. No entorpecer la circulación de vehículos;
- XX. No transportar personas en el exterior del vehículo o en lugar no especificado para el transporte de pasajeros;
- XXI. No utilizar equipos de sonido, cuyo alto volumen altere la paz o tranquilidad del entorno;
- XXII. No conducir con personas u objetos que obstruyan o limiten las maniobras de manejo;
- XXIII. No manifestar una conducta evidente de hostigamiento hacia otros conductores haciendo mal uso del vehículo que conduce; y
- XXIV. No poseer, en el interior del vehículo, botella, lata u otro envase que contenga alguna bebida alcohólica que haya sido abierta o que tenga los sellos rotos o el contenido parcialmente consumido.

Artículo 13. El uso de espacios exclusivos para personas con discapacidad, se otorgará únicamente cuando el conductor o su acompañante presente dicha condición, siempre y cuando esa persona sea la que vaya a hacer uso de los servicios y/o trámites del ISSSTELEON.

Artículo 14. Cuando el paciente requiera ayuda por experimentar malestar, encontrarse en un caso de urgencia y/o para el cuidado y custodia de personas menores de edad o de adultos mayores que lo acompañan debido al tipo de tratamiento que vaya a recibir, deberá notificarlo al personal de seguridad y vigilancia al acceder al estacionamiento para que este accione los protocolos correspondientes.

- Artículo 15. Todo conductor participante en un percance de tránsito en el interior del estacionamiento, debe cumplir con lo siguiente:
- I. No mover su vehículo de la posición resultante del percance de tránsito;
 - II. No mover los cuerpos de personas fallecidas o lesionadas;
 - III. Dar aviso inmediato, o a través de terceros al personal de seguridad y vigilancia;
 - IV. Esperar en el lugar del percance de tránsito la intervención del personal de seguridad y vigilancia del ISSSTELEON; y
 - V. Dar al personal de seguridad y vigilancia la información que le sea solicitada y llenar la hoja de reporte que se les proporcione.

Artículo 16. Cuando el hecho de tránsito ocurra dentro del estacionamiento y por ser un área privada con acceso al público se aplicará el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS PASAJEROS Y OCUPANTES DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 17. Es obligación de los pasajeros de vehículos, el respetar todas las normas establecidas para ellos en este Reglamento y en general todo lo que se refiera al buen uso y aprovechamiento del servicio de estacionamiento; así como acatar fielmente las indicaciones hechas por el personal de seguridad y vigilancia, en el ejercicio de sus atribuciones.

- Artículo 18. Los pasajeros de vehículos, según el caso, deberán cumplir con lo siguiente:
- I. Usar el cinturón de seguridad;
 - II. Viajar debidamente sentados en el lugar que les corresponda;
 - III. Descender del vehículo en los lugares permitidos para el ascenso y descenso;
 - IV. Mantener una conducta de respeto; y
 - V. Al viajar en motocicleta, usar debidamente casco protector.

Artículo 19. Los pasajeros de vehículos, tienen prohibido lo siguiente:



- I. Ingerir bebidas alcohólicas en vehículos;
- II. Sacar del vehículo parte de su cuerpo u objetos;
- III. Arrojar basura u objetos al estacionamiento;
- IV. Abrir las puertas del vehículo en movimiento;
- V. Abrir sin precaución la puerta del vehículo estacionado;
- VI. Descender de vehículos en movimiento;
- VII. Distraer al conductor;
- VIII. Operar los dispositivos de control del vehículo;
- IX. Interferir en las funciones del personal de seguridad y vigilancia; y
- X. Viajar en lugares destinados para carga o fuera del vehículo.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS OBLIGACIONES DEL PEATÓN

Artículo 20. Es obligación de los peatones respetar todas las reglas establecidas para ellos en este Reglamento y en general todo lo que se refiera al buen uso y aprovechamiento del servicio del estacionamiento, así como acatar fielmente las indicaciones hechas por el personal de seguridad y vigilancia en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 21. Para descender del vehículo, los peatones que no se encuentren en uso completo de sus facultades y los menores de 12- doce años deberán estar acompañados por personas mayores de edad.

Artículo 22. Los peatones, al transitar dentro del estacionamiento, acatarán las prevenciones siguientes:

- I. Deberán transitar después de haberse cerciorado que podrán hacerlo con toda seguridad;
- II. No deberán transitar por el centro de la superficie de rodamiento, sino por un costado de la superficie;
- III. No deberán invadir intempestivamente la superficie de rodamiento.

Artículo 23. Los peatones tienen prohibido lo siguiente:

- I. Caminar en el estacionamiento con carga que les obstruya la visibilidad y el libre movimiento;
- II. Realizar venta de productos;
- III. Prestar o realizar un servicio sin la autorización de la Coordinación de Seguridad y Vigilancia;
- IV. Sujetarse o subir a vehículos en movimiento.

Serán acreedores a una amonestación, los peatones que incurran en cualquiera de estas prohibiciones, sin perjuicio de que pueda ser sancionado de acuerdo a las demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO SEXTO DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS

Artículo 24. Cuando un vehículo esté indebidamente estacionado, cause interrupción a la circulación u obstruya la visibilidad de señales o dispositivos de tránsito, podrá ser retirado con grúa y se depositará en algún de los lotes autorizado por el Municipio de la Ciudad de Monterrey. Si la interrupción de la circulación es intencional, se hará acreedor a una amonestación, estando facultado el ISSSTELEON para solicitar la intervención de oficiales adscritos a la autoridad competente.

Artículo 25. Se permite circular en reversa solamente para entrar a de cajones de estacionamiento siempre y cuando el espacio que se circule no sea mayor a la longitud del vehículo que lo realice. En caso de que la circulación hacia adelante esté obstruida totalmente, se permitirá circular en reversa el tramo necesario de acuerdo a las circunstancias.



Artículo 26. El estacionamiento del ISSSTELEON pertenece a zona privada con acceso a terceros en donde se realiza el tránsito de personas o vehículos.

Artículo 27. Queda prohibido dentro del estacionamiento lo siguiente:

- I. Alterar, destruir, derribar, cubrir, cambiar de posición o lugar las señales y/o dispositivos para el control de tránsito y vialidad;
- II. Colocar anuncios de cualquier tipo;
- III. Instalar, colocar, arrojar o abandonar objetos, tirar basura, lanzar o esparcir botellas, vidrios, clavos, latas o cualquier material o sustancia que pueda ensuciar o causar daños a las vía de rodamiento u obstaculizar el tránsito de peatones y vehículos o causar algún percance de tránsito;
- IV. Efectuar cualquier actividad o maniobra que haga expedir materia que reduzca o dificulte la visibilidad de los usuarios;
- V. Hacer uso de equipo de sonido para anunciar o dar publicidad a algo con fines de propaganda comercial; en igual forma queda prohibido en los vehículos el uso de aparatos de radio o reproducción de sonido cuyo volumen altere la paz o tranquilidad del entorno;
- VI. El hacer uso indebido del claxon;
- VII. El abandonar vehículos en el estacionamiento;
- VIII. Utilizar el estacionamiento como área de carga y descarga sin el permiso correspondiente; y,
- IX. Ingresar con mascotas.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS SANCIONES

Artículo 28. El usuario que incurra en cualquier falta mencionada en los artículos de este Reglamento, será amonestado, y en caso de acumular 3-tres o más faltas en su historial de ingresos al estacionamiento; se hará acreedor a una suspensión o revocación de acceso al estacionamiento del ISSSTELEON.

Artículo 29. La atención e investigación de las faltas para la aplicación de amonestaciones se hará por el personal de la Coordinación de Seguridad y Vigilancia y/o el personal designado por la Dirección de Administración del ISSSTELEON.

Artículo 30. Las amonestaciones por infracción cometidas en el interior del estacionamiento del ISSSTELEON, quedarán registradas en el historial de acceso, mediante el sistema que este implemente.

Artículo 31. El ISSSTELEON podrá hacer uso de cualquier fotografía, grabación, material audiovisual o medio electrónico generado por los dispositivos, con la única finalidad de establecerlos como prueba de los incidentes que se susciten en sus instalaciones, en las investigaciones realizadas por las autoridades competentes, salvaguardando lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León.

Artículo 32. Las amonestaciones por infracción cometidas en el interior del estacionamiento del ISSSTELEON podrán ser por escrito y notificadas al usuario verbalmente cuando este se niegue a recibirla; cuando se trate de servidores públicos activos serán turnadas en copia para conocimiento del área de recursos humanos de la dependencia donde labore, mismas que serán acumulables.

Las notificaciones escritas deberán contener lo siguiente:

- I. Nombre y número de empleado;
- II. Infracción que se cometió;
- III. Lugar y fecha de la infracción;
- IV. Fundamentación y motivación de la infracción conforme al presente Reglamento;



- V. Fotografía, video o registro con el que se demuestre la conducta infractora, en caso de existir; y,
- VI. Nombre, firma y cargo de los testigos.

Artículo 33. Son competentes para la aplicación de sanciones respecto al uso del servicio de estacionamiento, el Director de Administración y el Director de Desarrollo Humano en el ámbito de su respectiva competencia.

Artículo 34. Las sanciones a las infracciones del presente Reglamento que impondrán los funcionarios mencionados en el artículo anterior, son:

- I. Amonestación;
- II. Desalojo del estacionamiento;
- III. Por acumulación de amonestaciones, suspensión o revocación definitiva del servicio y de acceso al estacionamiento, según la gravedad de la falta.

Artículo 35. Al usuario que le sea impuesta una amonestación, suspensión o revocación del servicio y del acceso a estacionamiento podrá inconformarse ante el Órgano Interno de Control de la Contraloría y Transparencia Gubernamental adscrito al ISSSTELEON.

CAPÍTULO OCTAVO SUPLETORIEDAD

Artículo 36. Las situaciones no previstas en virtud de este Reglamento, se observará lo dispuesto por el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey o, en su caso, el cuerpo normativo la normatividad aplicable en la materia que lo sustituya.

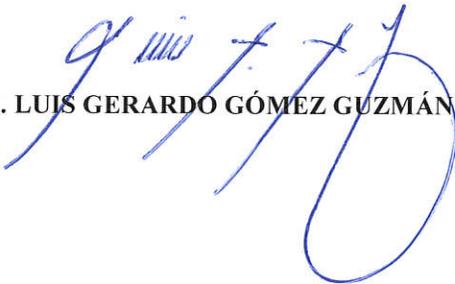
TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de la fecha de firma por parte de la Dirección General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. La Dirección de Administración del ISSSTELEON hará del conocimiento del presente Reglamento a las Direcciones de Recursos Humanos de las dependencias, quienes a su vez deberán comunicarlo a sus empleados que sean derechohabientes a los servicios del ISSSTELEON, así como su publicación en la página web del ISSSTELEON.

En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a los 30-treinta días del mes agosto del año 2023-dos mil veintitrés, lo suscribe

**EL DIRECTOR GENERAL DEL
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**


LIC. LUIS GERARDO GÓMEZ GUZMÁN



isssteleon.gob.mx

Matamoros 319 Pte., Monterrey, Nuevo León. Tel. (81) 2033.9000

@gob_Nuevo León   